de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949. Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de

procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, José García

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica del Litoral, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Granada, a instancia de «Eléctrica del Litoral, S. A.», con domicilio en Vélez-Málaga (Málaga), Romero del Pozo, número 6, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Litoral, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de doble circuito a 33 kilovoltios, con conductores de cable aluminio-acero circuito a 33 kilovoltios, con conductores de cable aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de cadena en apoyos metálicos. Su recorrido, de 2,490 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central Santa Isabel y el término en la subestación transformadora Angustias, ambas propiedad de la empresa peticionaria y situadas en el término de Motril (Granada).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica mencionada, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del extendidad de la contrata de la contra pediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

La Delegación de Industria de Granada, comprobará si a.º La Delegación de Industria de Granada, comprobara si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumpli-miento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada

en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

ciones legales.

5.º Queda eutorizada la utilización de la tensión nominal de 33 KV., en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata supe-

para que en todo momento pueda adaptase la initedada superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4ª de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.
6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los dotos que deben figurar en los documentos a que raciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.º y 5.º de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de

febrero de 1949.
7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, José Garcia

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Elpidio Alonso Rubio la insta-lación de la línea eléctrica y centro de transformación

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de don Elpidio Alonso Rubio, con domicilio en Valencia de don Juan (León), 18 de Julio, número 5, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica y centro que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios or-

citud de autorización para instalar la linea electrica y centro que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resueito:

Autorizar a don Elpidio Alonso Rubio la instalación de un ramal de línea eléctrica trifásica, de 0,5 kilómetros de longitud y de un solo circuito a 16,5 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rigidos en apoyos de hormigón armado, que se derivará de la actualmente en servicio a la misma tensión, propiedad de «León Industrial, S. A.», que partiendo de la subestación de Villamañán abastece las localidades de San Millán de los Caballeros, Vilhademor de la Vega y Toral de los Guzmanes, para terminar en el centro de transformación, tipo intemperie, a 25 KVA, de potencia y relación de transformación 16,5/0,230-0,133 kilovoltios, a instalar por el peticionario en el término de Toral de los Guzmanes, para suministrar energía para riegos en dicho término y en el de Villademor de la Vega.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

año y las especiales siguientes:

año y las especiales siguientes:

1.a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.a La instalación de la línea eléctrica y centro citados, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.a La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 165 kilovoltios en atención a que la instalación provectada.

5.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominel de 16,5 kilovoltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión. pero el conjunto de la instalación se construirá con las caracperò el conjunto de la instalación se constitura con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.º de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incum-

plimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada será de procedencia mejoral.

cedencia nacional.

Lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, José García

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca. Teruel, Valencia, Badajoz y León por las que se hace público haber sido caducadas las explotaciones mine-ras que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

## Salamanca

Provincia de Salamanca

3.444.—«Angeis».—Estaño e ilmenita.—42. Espeja

4.903.—«Pilar».—Caolín.—22. Cañizar del Olivar

Provincia de Valencia

1.872.—«La Unión».—Hierro.—48. Castielfabib.